



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 22400-37552/17 - Rechaza Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Claudio Miguel Liberman.

VISTO el expediente N° 22400-37552/17, por el que tramitó la solicitud de inscripción de Claudio Miguel Liberman en el Registro de Productores Mineros de la Provincia de Buenos Aires, para la explotación de la cantera de tosca y suelo seleccionado (3ª categoría) denominada “LA TOSQUERA DE ARECO”, sita en la nomenclatura catastral Circ. VI, Parcelas 904ae y 904af del partido de San Antonio de Areco, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 322/17 de la entonces Dirección de Minería (obrante a fs. 100 y vta.), se aprobó la inscripción del Sr. Claudio Miguel Liberman en el Registro de Productores Mineros de la Provincia de Buenos Aires, bajo el N° 398, para la explotación de la cantera citada;

Que en virtud de la denuncia formulada a fs. 106/127 por el Sr. Hernán Gonzalo Susini, la Dirección de Desarrollo y Fiscalización Minera dictó la Disposición N° 237/18 (fs.163/164), por la cual se dispuso la suspensión provisoria de la referida inscripción, ya que se encuentran cuestionados en sede judicial los derechos invocados por Claudio Miguel Liberman sobre el inmueble en el que se asienta la cantera;

Que a fs. 172/367 el Sr. Claudio Miguel Liberman interpuso un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la citada Disposición;

Que a través de la Disposición N° DI-2018-76-GDEBA-DDYFMMPGP (obrante a fs. 378 y vta.), la entonces Dirección de Desarrollo y Fiscalización Minera rechazó el recurso de revocatoria y concedió el jerárquico en subsidio, a cuyo fin se elevaron las actuaciones;

Que a fs. 387/437, el Sr. Claudio Miguel Liberman acompañó documentación de las causas judiciales y, a fs. 438/551, el Dr. Carlos Diez -apoderado del mismo- agregó más documentación, con la intención de demostrar que el denunciante Susini carece de derechos sobre la propiedad del inmueble en el que se ubica la cantera de marras;

Que a fs. 554/555 el Dr. Gervasio Pérez Pesado, invocando actuar por el denunciante, solicitó el desglose de la documentación referida en el párrafo anterior, por considerarla procesalmente improcedente por extemporánea;

Que a fs. 579 y vta. se presentó el Sr. Liberman, acompañó un proveído judicial dictado en autos: “LIBERMAN, CLAUDIO MIGUEL/SUCESORES DE GUIRALDEZ ROSAURA LIAY OTRO/A S/ EJECUCION HIPOTECARIA” Expediente N° 84784 e indicó que en el mismo “...se ordena a los herederos de la Sra. Rosaura Guiraldes a cumplir con el acuerdo celebrado por mi y la Sra. Guiraldes, lo que implica la escrituración a mi favor de 70 has. las cuales incluyen el yacimiento “LA TOSQUERA DE ARECO” conforme fue indicado al solicitar el permiso de explotación...”;

Que, sin embargo, la documentación acompañada sólo establece “Intímase a la parte ejecutada por el término de diez (10) días a dar cumplimiento con el convenio de fs...”;

Que con fecha 29 de abril de 2021 (fs. 599/600 y vta.) el recurrente presentó en forma extemporánea, un escrito de ampliación de fundamentos del recurso jerárquico incoado en forma subsidiaria;

Que, del análisis del expediente, no surgen elementos que permitan conmovir el criterio tenido en cuenta por la entonces Dirección de Desarrollo y Fiscalización Minera al decidir la suspensión provisoria de la inscripción en el Registro mencionado, ya que los derechos se encuentran controvertidos y no obra en el expediente sentencia judicial debidamente certificada que acredite la finalización del pleito y el reconocimiento de derechos a una u otra parte, por lo que procede rechazar el recurso jerárquico interpuesto a fs. 172/367;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, compartiendo Fiscalía de Estado a fs. 606, el criterio vertido por el organismo asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, los artículos 91 y ccs. del Decreto N° 7647/70, el Decreto N° 3431/93, el artículo 1° inciso 18 del Decreto N° 272/17 E y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Claudio Miguel Liberman (DNI N° 14.156.457) contra la Disposición N° 237/18 de la entonces Dirección de Desarrollo y Fiscalización Minera, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar y pasar a la Subsecretaría de Minería a fin de comunicar al recurrente, comunicar al SIDMA, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

